



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.7.2014
COM(2014) 397 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo

que modifica las Directivas 2008/98/CE sobre los residuos, 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

{SWD(2014) 207 final}

{SWD(2014) 208 final}

{SWD(2014) 209 final}

{SWD(2014) 210 final}

ANEXO VI

Composición de los residuos municipales

Los residuos municipales comprenden los residuos domésticos y los residuos del comercio al por menor, las pequeñas empresas, los edificios de oficinas y las instituciones (como escuelas, hospitales o edificios públicos) de naturaleza y composición similares a las de los residuos domésticos, recogidos por o en nombre de los municipios.

Comprenden:

- residuos voluminosos (por ejemplo, grandes electrodomésticos, muebles, colchones);
- residuos de jardín, hojas, recortes del césped, residuos del barrido de calles, el contenido de los contenedores de basura y residuos de la limpieza de mercados;
- residuos procedentes de determinados servicios municipales, como los del mantenimiento de parques y jardines, y los de los servicios de limpieza de calles;

Comprende también los residuos procedentes de las mismas fuentes, y de naturaleza y composición similares, que:

- no sean recogidos en nombre de los municipios sino directamente en el marco de regímenes de responsabilidad ampliada del productor o por instituciones privadas sin ánimo de lucro para fines de reutilización y reciclado principalmente mediante recogida separada,
- procedan de zonas rurales que no dispongan de un servicio regular de residuos.

Se excluyen:

- los residuos de la red municipal de alcantarillado y tratamiento, incluidos los lodos de aguas residuales,
- los residuos procedentes de la construcción y las demoliciones.

ANEXO VII

Requisitos mínimos para la responsabilidad ampliada del productor

Al preparar y aplicar un régimen de responsabilidad ampliada del productor, los Estados miembros:

1. tendrán en cuenta la viabilidad técnica y económica y los impactos generales ambientales, para la salud humana y sociales, respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior;
2. garantizarán una definición clara de las funciones y tareas de los distintos agentes que intervienen en los regímenes de responsabilidad ampliada del productores, como los productores e importadores que comercialicen productos en la Unión y sus regímenes de cumplimiento, los operadores privados o públicos de residuos, las autoridades locales y, en su caso, los actores de la economía social;
3. definirán objetivos mensurables en términos de prevención, preparación para la reutilización, reutilización, reciclado y valorización destinados a cumplir al menos

los objetivos cuantitativos existentes establecidos en la legislación pertinente de la Unión sobre residuos;

4. velarán por que los poseedores de residuos a los que se aplique la responsabilidad ampliada del productor reciban la información necesaria sobre los sistemas de recogida disponibles;
5. establecerán un procedimiento de presentación de informes con el fin de recoger datos sobre los productos comercializados y, una vez que estos lleguen al final de su vida útil, sobre su recogida y tratamiento de acuerdo con la jerarquía de residuos;
6. velarán por que las contribuciones financieras a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor abonadas por los productores o importadores de productos comercializados en el mercado de la Unión:
 - 6.1. cubran todo el coste de la gestión de residuos, incluidas la recogida separada y el tratamiento, el suministro de información adecuada a los poseedores de residuos, la recogida de datos y presentación de informes;
 - 6.2. tengan en cuenta los ingresos de la venta de materias primas secundarias originarias de residuos;
 - 6.3. se calculen en función del coste real de la gestión al final de su vida útil de cada uno de los productos comercializados en el mercado de la Unión regulados por el régimen;
 - 6.4. apoyen iniciativas para la prevención y limpieza de la basura;
7. establecerán un procedimiento de reconocimiento de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor dirigidos a:
 - 7.1. garantizar la transparencia de esos regímenes en lo que respecta a las contribuciones abonadas por los productores, incluido el impacto sobre los precios de venta, y al impacto sobre la competitividad y la apertura a las pequeñas entidades y empresas;
 - 7.2. determinar la cobertura geográfica de los regímenes;
 - 7.3. garantizar la igualdad de trato de los productores e importadores nacionales;
 - 7.4. garantizar un mecanismo de autocontrol a través de auditorías periódicas realizadas por terceros de los regímenes en lo que respecta a:
 - 7.4.1. la buena gestión financiera de los regímenes: cálculo de todos los costes por tipos de productos; aplicación de los fondos allegados; y
 - 7.4.2. la recogida y el tratamiento adecuados de residuos, el control de la legalidad de los traslados de residuos y la calidad de los datos y de la presentación de informes;
8. establecerán sanciones proporcionadas para los casos de incumplimiento de los objetivos o de inobservancia de estos requisitos.
9. establecerán medios de supervisión y aplicación adecuados y organizarán un diálogo formal y regular entre los actores interesados.

ANEXO VIII

Medidas que deben tenerse en cuenta en el plan mencionado en el artículo 11 *bis* (sistema de alerta temprana)

En el plan de cumplimiento que han de proponer los Estados miembros que corran el riesgo de no cumplir los objetivos deberán tenerse en cuenta las medidas siguientes:

- medidas para mejorar la calidad de las estadísticas y para generar previsiones claras de las capacidades de gestión de residuos y de la distancia respecto a la consecución de los objetivos a que se refieren el artículo 11, apartado 2, de la presente Directiva, el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 94/62/CE y el artículo 5, apartados 2 *bis*, 2 *ter* y 2 *quater* de la Directiva 1999/31/CE.
- mejor uso de instrumentos económicos básicos, como los siguientes:
 - aumento progresivo de los impuestos sobre el vertido para todos los tipos de residuos (municipales, inertes, otros);
 - introducción o aumento de los impuestos sobre la incineración o prohibición específica de la incineración de residuos reciclables;
 - ampliación progresiva a todo el territorio de los Estados miembros del sistema de pago por generación de residuos para incentivar a los productores de residuos municipales a reducir, reutilizar y reciclar los residuos;
 - adopción de medidas para mejorar el coste-eficiencia de los regímenes de responsabilidad del productor tanto actuales como futuros (con inclusión de medidas detalladas y de un calendario para la aplicación de los requisitos mínimos de esos regímenes recogidos en el anexo VII); ampliación del ámbito de los regímenes de responsabilidad del productor a nuevos flujos de residuos;
 - aprobación de incentivos económicos para que las autoridades locales promuevan la prevención, el desarrollo y la intensificación de los sistemas de recogida separada;
 - medidas para apoyar el desarrollo del sector de la reutilización;
 - medidas para suprimir las subvenciones perjudiciales no compatibles con la jerarquía de residuos;
- medidas técnicas y fiscales para apoyar el desarrollo de mercados para los productos reutilizados y los materiales (incluidos los compuestos) reciclados, así como para mejorar la calidad de estos materiales;
- medidas de sensibilización respecto de una adecuada gestión de residuos y reducción de la basura, incluida la organización de campañas ad hoc para garantizar la reducción de residuos en la fuente y un alto nivel de participación en los sistemas de recogida separada;
- medidas para garantizar una coordinación adecuada entre todas las autoridades públicas competentes participantes en la gestión de residuos y la participación de otras partes interesadas fundamentales;
- uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para financiar el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para cumplir los objetivos relevantes;

- cualesquiera otras medidas alternativas o adicionales que sean relevantes para favorecer el cumplimiento de los mismos fines.

El plan se elaborará a partir de una evaluación de los planes vigentes de gestión de residuos y previa consulta a las partes interesadas y a las autoridades públicas competentes en la materia. Irá acompañado de los resultados de las consultas mencionadas y de una evaluación de sus efectos previstos sobre el cumplimiento de los objetivos pertinentes contemplados en el plan. Irá acompañado además de un calendario concreto de aplicación de las medidas propuestas.

En caso necesario, el plan incluirá una planificación revisada de las infraestructuras necesarias y, en caso necesario, irá acompañado de una propuesta de calendario para la adaptación de los planes nacionales o regionales de gestión de residuos definidos en el artículo 28 y de los programas de prevención de residuos tal como se definen en el artículo 29 de la presente Directiva.